



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TEOFILO ROBLES ROBLES
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 20001400300220190018801
FECHA: 12032024

Ingreso a despacho: 11/03/2024

Visto el expediente, se tiene que el señor Teófilo Robles Robles por la cuerda del proceso verbal presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., causa adelantada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, sede judicial que en fecha 29-octubre-2020 emitió sentencia de instrucción y juzgamiento, en la que se resolvió según da cuenta el acta cargada al expediente digital, lo siguiente:

Primero: Declárese como no probadas la totalidad de las excepciones de propuestas por la parte demanda en este asunto.

Segundo: Declarar que Seguros de Vida Suramericana S.A. incumplió el contrato de seguro, referido a la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores de Libre Inversión No. 083000112481 con ocasión a la obligación 00000010112224004, por haberse acreditado el siniestro de incapacidad total y permanente en el asegurado Teófilo Robles Robles y no haberse cancelado el amparo.

Tercero: Ordenar a Seguros de Vida Suramericana S.A. que una vez ejecutoriada la presente decisión, cancele a Bancolombia S.A. el valor insoluto de la obligación No. 00000010112224004 hasta la concurrencia máxima de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00).

Cuarto: Ordenar Seguros de Vida Suramericana S.A. que una vez ejecutoriada la presente decisión, cancele intereses moratorios al asegurado desde el 5 de noviembre de 2017, sobre el valor del importe del saldo insoluto de la obligación No. 00000010112224004 hasta que efectivamente se acredite su pago.

Quinto. Condénese en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Fíjense como agencias en derecho el 7% de las pretensiones, esto es la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) Tásense por Secretaría.

Las partes quedan notificadas en estrados.

RECURSOS: Se interpuso por la parte demanda por conducta de su apoderada judicial recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo, en concordancia con lo normado en los artículos 321-323 Código General del Proceso.

La decisión en reseña fue objeto de adición mediante proveído de 3-noviembre-2020¹, Así: “RESUELVE Adicionar la sentencia proferida dentro de este asunto en audiencia celebrada el 29 de octubre de 2020, consignada en acta así:”Sexto: Ordenar a Seguros de Vida Suramericana S.A. que una vez ejecutoriada la presente decisión, devuelva al señor Teófilo Robles Robles la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41.165.000), por concepto de cuotas canceladas a la obligación No. 00000010112224004 de BANCOLOMBIA S.A., desde que se estructuró la obligación hasta la fecha”.

¹ Archivo 13 del expediente digital

En fecha 1-diciembre-2020 en virtud del reparto efectuado por radicaciones Centro Servicio Civil Familia - Seccional Valledupar, correspondió a esta célula judicial el conocimiento del recurso de apelación que la parte demandada elevó contra la sentencia de primera instancia proferida por la Juez Segunda Civil Municipal de Valledupar. Previo a decidir la admisión del recurso, este despacho por auto de 12-octubre-2021a efectos de establecer la legalidad de las actuaciones requirió al juzgado de instancia a **fin de que enviara el proceso completo al no obrar dentro del expediente, las siguientes piezas procesales:**

1. Audio de la audiencia inicial realizada el 14 de octubre de 2020.
2. Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento.
3. Audio de audiencia de instrucción y juzgamiento, que conforme se extrae del acta de audiencia inicial, esta fue realizada el 29 / octubre / 2020 a las 3.00 pm, no obrando en el proceso digital.

El día 25-marzo-2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar procedió a remitir nuevamente expediente digitalizado. Por auto de 04-mayo-2022 el despacho admite el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada 29-octubre-2020.

Vencido el término otorgado al recurrente para sustentar el recurso y estando el Juzgado en disposición de entrar a desatar la apelación de sentencia, **encuentra que la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, cargada al expediente se encuentra dañada a mitad la grabación, lo cual genera un bloqueo siendo imposible para el Despacho escucharla en su totalidad, en los dispositivos del Juzgado.** Por lo que se requiere al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar para que, en el término de 3 días, allegase la audiencia celebrada el 29/OCTUBRE/2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia, so pena de la devolución del expediente (ver auto 26-octubre-2023).

Ante la falta de respuesta del juzgado de primera instancia frente a requerimiento en reseña, el despacho en auto de 22-noviembre-2023, nuevamente requiere al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que, en el término de 3 días, certificara las gestiones realizadas para la recuperación de la audiencia celebrada el 29/OCTUBRE/2020, en la que se profirió sentencia de primera instancia, so pena de la devolución del expediente. De haber sido encontrada la envíe en el mejor tiempo posible a este Juzgado a efectos de proferir la decisión.

En fecha 23-enero-2024 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, **emite respuesta en los siguientes términos²:**

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de enero de 2024 6:07 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Oficio 1411 Responsabilidad Civil Contractual Rad 2019 00188 01

Señor
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar

Mediante el presente, y según lo requerido se informa que después de realizada la búsqueda de la grabación de la sentencia dentro del radicado 200014003002-2019-00188-00 **no fue posible la reproducción del mismo, por lo que en fecha 28 de septiembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Soporte de Grabaciones de la Rama Judicial, colaboración para poder**

² Documento No. 36 del expediente digital

descargar dicha grabación, solicitud que fue reiterada en varias ocasiones, informándonos que no se encontró alguna coincidencia con la segunda parte de la grabación solicitada.

Por lo anterior se da trámite a lo requerido, quedando atentos a cualquier otro requerimiento de su parte

Así las cosas, y ante solicitud de pronunciamiento de fondo efectuada por la apoderada demandante, partiendo de que el juzgado de segunda instancia solicito al juzgado de origen los videos a través de los cuales se dictaron las consideraciones del fallo objeto de recurso, y no ha sido posible por parte de esa Judicatura la localización de los mencionados videos por razones totalmente ajenas a su voluntad, y en atención a la imposibilidad de poder acceder a escuchar desde sus equipos computadores a la totalidad de la audiencia de fallo de 29-octubre-2020, posiblemente debido al por el formato en que fue grabada, para la época de los hechos, la pandemia COVID 19, y advirtiendo la respuesta brindada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar de no poder reproducir la grabación de la sentencia y al no encontrarse por parte de la oficina de soporte de grabaciones de la rama judicial coincidencia con la segunda parte de la grabación, **no es dable decidir de fondo el recurso de alzada, toda vez, que se desconocen parte de las consideraciones jurídicas esbozadas por el a quo para emitir el fallo, como también los reparos concretos que efectúa el recurrente SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a la sentencia, toda vez que la grabación de la audiencia de juzgamiento se detiene en tales etapas.**

En consecuencia, **se devolverá el expediente de la presente causa judicial al juzgado de origen, para si a bien lo tiene, efectuó la reconstrucción de la diligencia de audiencia de juzgamiento adiada 29-octubre-2020.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Apelación Sentencia 20001400300220190018801
Av.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283aa1c06404290559b93b5ca3ce61d3bf32ce10acf9a3fcf38ed1ef0e605e1**

Documento generado en 12/03/2024 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>